

Acción: TUTELA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00096-00  
Actor: RAFAELA DE JESUS AGUAS JARABA .  
Demandado: ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SECRETARIA:** Sincelejo, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).  
Señor juez le informo que dentro de la presente acción de tutela el accionado Administradora de Colombiana de pensiones presentó impugnación contra el fallo de fecha 26 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

**RINA MARCELA ALVAREZ MARTINEZ.**

**SECRETARIA. AD-HOC.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Acción: TUTELA  
Expediente N° 70001-33-33-008-2016-00096-00  
Actor: RAFAELA DE JESUS AGUAS JARABA.  
Demandado: ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionada Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, en contra del fallo de fecha 26 de mayo de 2016, dictado dentro del proceso de ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2016, este Despacho tuteló los Derechos fundamentales invocados por la accionante Rafaela de Jesús Aguas Jaraba; pronunciamiento que fue notificado al accionante a través de correo certificado el día 26 de mayo de 2016, mediante correo electrónico se envió notificación a la Administradora Colombiana de pensiones “Colpensiones” y el día primero (01) de junio de 2016, esta entidad presento impugnación contra el fallo referido.

### 3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el artículo 32 de la citada norma nos dice que: “Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, de conformidad con la normatividad citada, se concederá la impugnación interpuesta por el accionado, toda vez que fue presentada dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se ordenará remitirse el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Concédase la impugnación en la presente Acción.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**JUEZ.**